

CONSORCIO CONCESIÓN 2017

Bogotá, 29 de agosto de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Gerencia de Contratación.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2

Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2017 "Contratar la Interventoría Integral de los Sigüientes Contratos de Concesión Portuaria: No. 001 de 2007, 021 de 1997, No. 001 de 2009, No. 010 De 1994, No. 060 de 2004, No. 007 de 1993".

Asunto: Subsanación.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2017-409-091919-2

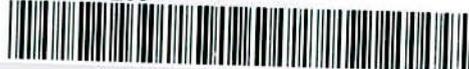
Fecha: 29/08/2017 12:19:32->703

OEM: CONSORCIO CONCESION 2017

Anexos: 6 FOLIOS



Respetados Señores:



En atención al Informe de Evaluación del proceso de la referencia publicado en el SECOP el día 18 de agosto de 2017, comedidamente nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

- Se allega el Formato No. 9 Acuerdo de Garantía, debidamente apostillado de conformidad con el numeral 3.15.2 del Pliegos Definitivo de Condiciones.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la ANI, otorgar la habilidad jurídica a la oferta presentada por Consorcio Concesión 2017 .

Cordialmente,

JOAQUIN RAMON TOMAS ESPUNY

Representante Legal

CONSORCIO CONCESIÓN 2017

18430

Cok

DL2378485



FORMATO 9

**MÓDELO ACUERDO DE GARANTÍA OTORGADO POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE SEGÚN EL
PLIEGO DE CONDICIONES**

Se hace constar por el presente documento que BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP, SL, de naturaleza jurídica, domiciliada en ESPAÑA, y representada por CARLOS BLAY, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-005-2017** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 50%.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTÍA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el [Garantizado en su condición de Proponente o de Proponente del cual es miembro el Garantizado] resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP, SL
Atn. CARLOS BLAY
Ávila, número 138, 3ª
Barcelona –



DL2378484

01/2017



España

Al Garantizado
 BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP SAS
 Atn. JOAQUIN RAMON TOMAS ESPUNY
 Carrera 14 No 94A-24
 Bogotá
 Colombia

CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el [Garantizado/Interventoría del cual es miembro el Garantizado] y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barcelona, a los ocho días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.

CARLOS BLAY
 BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP, SL



JOAQUIN RAMON TOMAS ESPUNY
 BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

YO, MARIA DE ROCAFIGUERA GIBERT, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE NOTARIOS DE CATALUÑA, CON RESIDENCIA EN BARCELONA, DOY FE: -----

Que las precedentes fotocopias son reproducción gráfica, fiel y exacta del testimonio que se me exhibe y con el que han sido cotejadas; y para que conste, extendiendo el presente testimonio en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y el siguiente de orden correlativo.

Barcelona, a 2 2 AGO 2017



ANOTADO EN EL
LIBRO INDICADOR
TOMO A
ASIENTO N.º 1293





DM4065680

02/2017

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de doña María de Rocafiguera Gibert, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en testimonio de exhibición de Modelo de Acuerdo de Garantía, en relación a BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP, S.L., libro indicador 1293, de 22 de agosto de 2017, en el folio DL2378484.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Doña María de Rocafiguera Gibert
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaria
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Barcelona
at / à

6. el día 24/08/2017
the / le

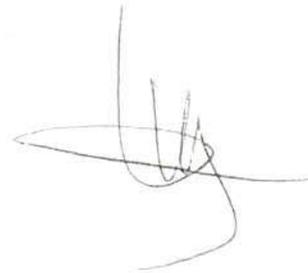
7. por Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña
by / par

8. bajo el número N5301/2017/034702
No / sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre:



10. Firma:
Signature:
Signature:



José Alberto Marín Sánchez,
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA.8Gpb-UCJF-7kfl-MQW6

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA.8Gpb-UCJF-7kfl-MQW6

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

1